



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **Carmén del Socorro Ramírez Manrique**, contra la sentencia proferida el 3 de febrero del año en curso en este proceso ordinario laboral que le promueve a **Emproper S.A.S.**

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$109.023.120.**

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen la sentencia de segunda instancia confirmó la decisión de primer grado de absolver a la sociedad Emproper S.A.S. de las pretensiones de la demanda, las cuales, conforme el acápite respectivo corresponden a la suma de \$30.225.835, derivada de los siguientes conceptos:

1- \$26.088.835, por concepto de salarios y prestaciones sociales liquidadas desde la fecha de terminación del vínculo laboral y la presentación de la demanda, a raíz del reintegro laboral pretendido.

2- \$4.137.000, por la indemnización prevista en inciso 2º artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Puestas así las cosas es claro que el interés para recurrir en casación resulta inferior al límite mínimo requerido para hacer viable el recurso, por lo que se denegará.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, DENIEGA** el recurso de casación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida en este proceso el 3 de febrero del año en curso.

En firme este auto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Artículos 2 inciso 2 del Decreto Presidencial 806
de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567
C.S.J.)

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Ponente

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD
DE PEREIRA-RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034b485a8f48dd6fc1e687ab24537f7fdc337d29a4934a74dec3083e98da3
0e7

Documento generado en 12/05/2021 07:12:21 AM